

Reglamento de secciones sindicales

Constitución, tipos,
competencias y
funcionamiento

Consejo federal, 28 de octubre de 2015



Índice

Preámbulo	3
Introducción	4
TITULO I. AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO.....	4
Artículo 1.- Ámbito de aplicación.	4
Artículo 2.- Objeto.....	4
TITULO II. DEFINICIONES Y DEPENDENCIAS ORGÁNICAS.....	5
Artículo 3.- La Sección Sindical	5
Artículo 4.- Ámbitos de las Secciones Sindicales	5
1. Dependencia	5
2. La Sección sindical de ámbito de empresa	5
a) La Sección Sindical de Centro de trabajo	5
b) La Sección Sindical de Empresa.....	5
c) La Sección Sindical Intercentros	6
d) La Sección Sindical de ámbito superior a la empresa Sección Sindical Interempresas.....	6
TITULO III FORMULAS DE ORGANIZACIÓN EN DEFECTO DE LA EXISTENCIA DE SECCIONES SINDICALES.	6
Artículo 5.- Centros de trabajo sin Sección Sindical.....	6
Artículo 6.- Delegado y delegada sindical LOLS.....	6
TITULO IV. PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y CONTENIDOS DE LAS NORMAS DE LAS CONFERENCIAS	7
Artículo 7.- Elección	7
Artículo 8.- La figura del precandidato o precandidata a la secretaría general... 7	7
Artículo 9.- Composición de Las Secciones Sindicales Intercentros e Interempresas	8
Artículo 10.- Censos electorales.....	9
Artículo 11.- Funcionamiento general de la conferencia.....	9
Artículo 12.- De las asambleas previas en los centros de trabajo	11
Artículo 13.- Escrutinio.....	12
Artículo 14.- Reclamaciones en materia electoral.....	12
Artículo 15.- Responsabilidades.....	13
Artículo 16.- Definición y fases en la elaboración del programa de acción	13
Artículo 17.- Distribución de responsabilidades.....	13
Artículo 18.- El plan de trabajo	14
Artículo 19.- Seguimiento y evaluación	14
SECCIONES SINDICALES DE CENTRO, EMPRESA.	15
Artículo 20.- Criterios Generales	15
Artículo 21.- Órganos de dirección	16
Artículo 22.- Convocatoria	16
Artículo 23.- Mandato	16
DE ÁMBITO SUPERIOR AL CENTRO DE TRABAJO O EMPRESA: SECCIONES SINDICALES INTERCENTROS E INTEREMPRESAS.....	17
Artículo 24.- Criterios generales.....	17
Artículo 25.- La Conferencia de la Sección Sindical.....	17
Artículo 26.- Órganos de dirección	17
Artículo 27.- La organización en el centro de trabajo.....	19



industria

Artículo 28.- Convocatoria	19
Artículo 29.- Mandato	19
Artículo 30.-Funcionamiento	20
TITULO V. CODIGO DE UTILIZACION DE LOS DERECHOS SINDICALES.	21
Artículo 31.- Utilización de los derechos sindicales.....	21
Artículo 32.- El crédito horario retribuido.....	22
Artículo 33.- La acumulación del crédito horario.....	22
Artículo 34.- El uso individualizado del crédito horario	23
Artículo 35.- Otras disposiciones	23
TITULO VI. LA PARTICIPACION Y LAS POLITICAS DE COMUNICACIÓN	
EN LA EMPRESA.	23
Artículo 36.- La atención a las personas afiliadas	23
Artículo 37.- De la relación con los trabajadores y trabajadoras no afiliadas... 24	
TITULO VII. LA PARTICIPACIÓN DE LAS SECCIONES SINDICALES	
EN LA ACTIVIDAD DE LA FEDERACIÓN	24
Artículo 38.- Procesos congresuales:.....	24
Artículo 39.- Actividad ordinaria:.....	24
TITULO VIII RECURSOS DE LAS SECCIONES SINDICALES. FINANCIACIÓN... 25	
Artículo 40.- Financiación	25
TITULO IX. ELABORACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LOS	
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN UNITARIA.....	26
Artículo 41.- Disposiciones generales	26
TITULO X. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.....	27
Artículo 42.- Régimen de incompatibilidades.....	27
TITULO XI. REGISTRO FEDERAL DE SECCIONES SINDICALES	27
Artículo 43.- Registro federal de secciones sindicales.	27

PREAMBULO

CCOO de Industria consideramos que este Reglamento tiene como objetivo fundamental, garantizar la participación del conjunto de nuestras estructuras, federales, territoriales y sobre todo, de las Secciones Sindicales.

El texto es la refundición de diferentes normas y reglamentaciones internas, de las cuales nos hemos ido dotando las Federaciones fusionadas, incorporando aquellas que provienen del ámbito Confederal.

Este documento tiene la finalidad de resultar útil para las pequeñas, medianas y grandes empresas, recoge elementos de flexibilidad y de adaptación, desde las propias singularidades concretas, dependiendo por tanto de cada realidad y necesidad, haciéndolo aplicable en todo momento.

Los cambios que se han producido a nivel empresarial, en cuanto a nuevas estructuras organizativas, requiere adecuar también las actuales formas de organización de nuestras secciones sindicales, para defender de mejor manera los intereses de los trabajadores y trabajadoras y para construir y conquistar nuevos espacios de intervención.

Este texto plantea la necesidad de abordar la especificidad, diferenciando aquellas secciones sindicales con responsabilidad ejecutiva de otros espacios de discusión como son las Coordinadoras y los Grupos Industriales.

En definitiva, reordenar y fijar criterios de funcionamiento interno de las secciones sindicales es objetivo de este Reglamento, en aras de dotar de herramientas útiles para una mejor organización de CCOO de Industria en el ámbito de la empresa.

REGLAMENTO FEDERAL CCOO DE INDUSTRIA. CONSTITUCIÓN, TIPOS, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES SINDICALES

El presente Reglamento obedece al mandato estatutario establecido en el Artículo 29.2 que incorpora, con carácter general, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de Agosto y/o acuerdo de Convenio Colectivo entre otras formas. Todas ellas, supeditadas a la aprobación por el Consejo Federal y salvaguardando la Jerarquía normativa de la citada Ley Orgánica.

Su constitución, promovida por las personas afiliadas en la empresa o por el Sindicato o Federación del ámbito correspondiente de CCOO de Industria, obedece a lo establecido en el apartado de Disposiciones Comunes.

Artículo 1,- Ámbito de aplicación.

Los procedimientos sobre la actividad del Sindicato en la empresa están regulados por el presente Reglamento y sus disposiciones de desarrollo, en aplicación de los Estatutos de CCOO de Industria y de las Resoluciones del Consejo Federal, como máximo órgano de dirección federal entre Congresos.

A tal fin, el Artículo 29 de los Estatutos de CCOO de Industria, aprobados en el Congreso de Constitución celebrado el 20 de febrero de 2014, recoge que la constitución de las Secciones Sindicales se llevará a cabo, además de por lo dispuesto en la ley 11/85 de 2 de agosto sobre Libertad Sindical, por acuerdos y/o convenios colectivos.

Como quiera que el Artículo 29 confiere la facultad para aprobar el presente Reglamento al Consejo Federal, es por lo que una vez presentado y aprobado en su reunión de fecha 28 octubre de 2015, se dispone la publicación del mismo con los siguientes artículos.

Artículo 2.- Objeto.

Este reglamento tiene por objeto promover y concretar la actividad y organización de CCOO de Industria en aquellas empresas y centros de trabajo en las que está implantado a través de Secciones Sindicales y donde tiene presencia afiliativa y representativa.

Y, a todos los efectos, se establecen los procedimientos sobre:

- a) Definiciones y dependencias orgánicas.
- b) Formulas de organización en defecto de la existencia de Secciones Sindicales.
- c) Procedimiento electoral y contenidos de las normas de las conferencias.
- d) Secciones Sindicales de centro, empresa.
- e) De ámbito superior al centro de trabajo o empresa: Secciones Sindicales, intercentros e interempresas.
- f) Código de utilización de los derechos sindicales.

- g) La participación y las políticas de comunicación en la empresa.
- h) La participación de las Secciones Sindicales en la actividad de la Federación.
- i) Recursos de las secciones sindicales. Financiación.
- j) Elaboración de las candidaturas a los órganos de representación unitaria.
- k) Régimen de incompatibilidades.
- l) Registro federal de Secciones Sindicales.
- m) Planes de Trabajo

TITULO II. DEFINICIONES Y DEPENDENCIAS ORGÁNICAS.

Artículo 3.- La Sección Sindical

- a) La Sección Sindical es la expresión organizada del sindicato en la empresa o el centro de trabajo y está formada por el conjunto de las personas afiliadas. La constitución de las Secciones Sindicales podrá ser promovida por las personas afiliadas en la empresa o por el Sindicato o Federación del ámbito correspondiente, cuando el número de afiliados a CCOO en el centro de trabajo sea igual o superior a 25, o siendo inferior sea de interés de la Organización.
- b) Las Secciones Sindicales cumplen una doble función, por una parte son cauce para la participación de los afiliados y afiliadas en la elaboración de las políticas del Sindicato, y, por otra, instrumento para que estas políticas tengan aplicación en el centro de trabajo.
- c) Las Secciones Sindicales se configuran como un instrumento de representación del Sindicato ante la dirección de la empresa a efectos de interlocución con la organización.

Artículo 4.- Ámbitos de las Secciones Sindicales

3. Dependencia

Dependerán de las Federaciones de Nacionalidad o Región o de los Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales y/o ámbitos funcionales, allí donde estos tengan reconocido el ámbito de actuación, con el apoyo de las Federaciones donde estén ubicadas, salvo que tengan presencia en más de una Comunidad Autónoma o más de 1.000 afiliados, en cuyo caso su dependencia será de la Comisión Ejecutiva Federal.

4. La Sección sindical de ámbito de empresa

a) La Sección Sindical de Centro de trabajo

Es aquella que desarrolla su actividad exclusivamente en ese ámbito sin que se haya constituido Sección Sindical de Empresa, Intercentros o Interempresas. La coordinación de las mismas son competencia de las comisiones ejecutivas de las federaciones de nacionalidad o región.

b) La Sección Sindical de Empresa

Es aquella que desarrolla su actividad en el ámbito de la empresa, asumiendo las competencias de las Secciones Sindicales de Centros dependientes de ella en los diversos ámbitos geográficos. La decisión acerca del modelo organizativo de la Sección Sindical de Empresa corresponderá a la Conferencia de la Sección Sindical de Empresa, y se tomará de acuerdo al Artículo 29.8 de los Estatutos de CCOO de Industria.

c) La Sección Sindical Intercentros

En el supuesto de empresas que dispongan de diferentes centros de trabajo, la Sección Sindical Intercentros es aquella que desarrolla su actividad en el ámbito de la empresa en la que se hayan constituido Secciones Sindicales de Centro de trabajo en los diversos ámbitos geográficos y no estén constituidas como Sección Sindical de Empresa. Su constitución y competencias están establecidas en el Artículo 29.9 de los Estatutos de CCOO de Industria.

d) La Sección Sindical de ámbito superior a la empresa Sección Sindical Interempresas

Recogidas en el Artículo 29.10 de los Estatutos de CCOO de Industria, su ámbito engloba e integra todos los centros de trabajo de todas las empresas que están representadas, se regirán por los mismos requisitos de constitución y funcionamiento que para el resto de las Secciones Sindicales que se desarrollan en este reglamento.

TITULO III. FORMULAS DE ORGANIZACIÓN EN DEFECTO DE LA EXISTENCIA DE SECCIONES SINDICALES.

Artículo 5.- Centros de trabajo sin Sección Sindical.

Aquellos centros de trabajo que, sin alcanzar las 25 personas afiliadas, hayan sido incluidas en el mapa operativo federal, el delegado o delegada sindical de la LOLS, o del convenio colectivo, actuará como responsable del sindicato en ese centro. En caso contrario, se procederá a nombrar una persona afiliada con disponibilidad de horas sindicales para el desarrollo de esas funciones.

En estos casos, la elaboración de las candidaturas de CCOO de Industria a los órganos de representación unitarios se desarrollará adecuando el procedimiento electoral para los órganos de la Sección Sindical y la responsabilidad del seguimiento de los mismos será de la estructura federativa correspondiente al centro de trabajo.

Artículo 6.- Delegado y delegada sindical LOLS.

Los estatutos federales en su artículo 29 -La Sección Sindical y el Delegado/a Sindical-, en su punto seis establece la confección de un apartado dentro del Reglamento sobre composición, tipos y competencias de la Secciones Sindicales y delegados/as, mediante el cual se regulen los criterios para la elección de los delegados/as sindicales LOLS, es por ello que se ajustarán a lo siguiente:

- a) Que la empresa o centro de trabajo tenga 250 trabajadores o más.
- b) Que el Sindicato tenga presencia en el Comité de Empresa.

- c) La elección o designación de los delegados/as sindicales ha de recaer sobre trabajadores y trabajadoras de la propia empresa, siendo elegidos mediante voto directo de los afiliados y de las afiliadas a CCOO. En la elección no podrán participar trabajadores/as no afiliados/as, ni tampoco a otros sindicatos. Una vez elegido, las estructuras federativas procederán a comunicárselo a la dirección de la empresa.
- d) Cuando no concurren los requisitos que hacen posible la elección de delegado/a sindical, es decir, cuando la Sección Sindical se constituya en empresas o centros de trabajo inferiores a 250 trabajadores o bien, teniendo plantilla superior, el Sindicato no tenga presencia en el Comité de Empresa, el trabajador elegido como representante (portavoz, responsable, etc.) no tendrá reconocido los derechos que la LOLS asigna a los delegados/as propiamente dichos, salvo que por convenio colectivo se hubiera mejorado la regulación, debiendo la empresa, también en estos casos, reconocerle la condición de representante de la Sección Sindical.

TITULO IV. PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y CONTENIDOS DE LAS NORMAS DE LAS CONFERENCIAS

Artículo 7.- Elección

1. Los órganos de las Secciones Sindicales se elegirán por todas las personas afiliadas del centro de trabajo mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. Será requisito imprescindible estar al corriente en el pago de las cotizaciones en la fecha de publicación del censo.
2. Las candidaturas proclamadas en aplicación de esta norma podrán presentar ante la comisión electoral los objetivos de trabajo propuestos por la misma. En estos supuestos, la mencionada comisión electoral será quien garantice que la información sea distribuida entre las personas afiliadas del centro de trabajo por los medios adecuados.
3. En todo caso, cada persona afiliada podrá votar anticipadamente ejerciéndose tal derecho de modo personal e indelegable, debiéndose identificar ante la comisión electoral e introduciendo la papeleta de votación en un sobre que será entregado a la mencionada comisión para que a su vista se introduzca en otro de mayor tamaño, junto con una copia del documento identificativo del votante que será sellado y firmado en presencia del votante.
4. Asimismo, podrán existir otros sistemas de votación como son mediante correo electrónico, valija interna, etc., que sean validados por la estructura federativa correspondiente.
5. Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas.

Las candidaturas serán cerradas cuando una de ellas declare esa intención en el escrito de presentación y abiertas en el resto de supuestos.

Los candidatos y candidatas deben ser personas afiliadas, al corriente de pago.

Artículo 8.- La figura del precandidato o precandidata a la secretaría general

1. Aún cuando es en la Conferencia en donde se formalizan las candidaturas a la

secretaría general, conforme a los requisitos establecidos en sus respectivas normas, la estructura federal del ámbito o, por delegación, la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, incluirá en la comunicación a las personas afiliadas su derecho a presentarse como precandidato o precandidata a la secretaría general, con la única exigencia de estar al corriente de pago en sus cotizaciones

2. Tal decisión será notificada por escrito o por correo electrónico, facilitando los avales, su nombre y apellidos y datos de contacto a la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, al menos con 15 días de antelación al inicio del proceso de elección de delegados y delegadas a la Conferencia para su proclamación como aspirantes.
3. Los derechos de estas personas son los siguientes:
 - a) La elaboración de un documento que contenga los objetivos de trabajo que considere oportunos y que será remitido por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical a las personas afiliadas del conjunto de la empresa.
 - b) Poder realizar reuniones de información interna, poniendo a su disposición un local del Sindicato.
 - c) Un espacio de intervención, igual para todos los aspirantes, en las Conferencias y/o asambleas de cada centro de trabajo para la elección de los delegados y delegadas a la Conferencia en la que podrá explicar los contenidos del documento.
4. Las personas aspirantes deberán mantener en estas actividades de información interna un comportamiento adecuado con los principios que inspiran nuestra organización, sin poder realizar manifestaciones que supongan descalificación o menoscabo hacia otras candidaturas u órganos de dirección del Sindicato. El incumplimiento de estas normas podrá conllevar la inhabilitación en su condición de aspirante.

Artículo 9.- Composición de Las Secciones Sindicales Intercentros e Interempresas

La composición numérica vendrá determinada en la convocatoria de cada Conferencia con arreglo al siguiente criterio:

Número de cotizantes	Delegados/as a elegir
Hasta 100	15 a 20
101 a 500	20 a 30
501 a 1000	25 a 40
Más de 1000	40 a 75

1. Las personas que integran la Comisión Ejecutiva podrán ser natas a la Conferencia hasta un 10 por 100 del total de delegados y delegadas a la misma.
2. Los delegados y delegadas serán elegidos proporcionalmente a la afiliación en cada centro de trabajo. En función de su dispersión afiliativa y con el aval de la estructura federal correspondiente, la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical podrá elaborar la propuesta nominal de los delegados y delegadas, a elegir en zonas o para la totalidad de los mismos. Tal propuesta será comunicada a todas las personas afiliadas para garantizar la posibilidad de presentación de otras candidaturas y el ejercicio del voto para su elección, pudiendo utilizarse a este fin

sistemas basados en correos electrónico o similares, siempre que éstos sean validados por la estructura federal.

Artículo 10.- Censos electorales

El cierre de los censos electorales, distribuidos por cada centro de trabajo y desagregados por sexo, se producirá con un mes de antelación a la fecha de celebración de la Conferencia. En el ámbito del centro de trabajo, podrán participar solamente aquellas personas afiliadas que se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones, de acuerdo a las bases de datos UAR, y, complementariamente, con los datos que certificarán los órganos de dirección del ámbito correspondiente.

Artículo 11.- Funcionamiento general de la conferencia

1. Reglamento. Al inicio de la conferencia, un componente del órgano de dirección saliente hará la propuesta de Reglamento y orden del día que deberá contener la forma concreta de debatir los textos de los temas propuestos, así como las enmiendas y resoluciones, la composición de la mesa de la Conferencia y las comisiones. El Reglamento se someterá a la aprobación del pleno de la Conferencia y, una vez aprobado, regirá el funcionamiento de la misma.
2. Mesa de la conferencia. Una vez aprobado el reglamento y, en su aplicación, se constituirá la mesa a la que incorporará una persona en representación de la estructura federal correspondiente. De entre sus componentes elegirá a una persona para que desarrolle las funciones de presidencia y a un máximo de otras dos para que desarrollen las funciones de secretaría. A partir de ese momento, los componentes de los órganos de dirección cesan en sus cargos.

La Mesa de la conferencia modera los debates, lee las propuestas de resolución, establece los tiempos para las distintas intervenciones, y somete a votación las diferentes propuestas. Será la dirección sindical hasta el momento en el cual la conferencia elija a los nuevos órganos de dirección. La persona elegida como presidente asume la portavocía de la Mesa.

3. Comisión de Resoluciones. Las funciones de esta comisión serán asumidas por la mesa de la Conferencia, que podrá proponer y redactará las resoluciones específicas que considere necesarias. Cualquier delegación o delegado/a podrá presentar a la Mesa una resolución, viniendo refrendada por el 10 por 100 de los/as delegados/as a la Conferencia, sometiéndose al pleno para su votación.
4. Comisión electoral. Las funciones de esta comisión serán asumidas por la Mesa de la Conferencia, que recibirá las propuestas de candidatos/as presentados/as por las delegaciones y por los/as delegados/as a la conferencia.

Elaborará la propuesta de candidatura de cada órgano a elegir y, cuando proceda, los criterios de composición del Consejo de la Sección Sindical.

Podrán presentarse como candidatos/as a la elección de órganos de dirección aquellas personas afiliadas que acrediten estar al corriente de pago de sus cotizaciones en el momento de la convocatoria de la conferencia.

5. Comisión de credenciales. Verificará la identidad de los delegados y delegadas a la conferencia. Resolverá los posibles conflictos y casos dudosos. La presidencia de la Mesa llamará a sus miembros a reunirse para que verifiquen las credenciales y elaboren el acta, dando por válida la Conferencia. En el acta constará el número de delegados y delegadas que deberían haber asistido,

según las normas de participación, y los que en realidad lo han hecho, desagregando éstos por sexos.

6. Orden del día. Estará compuesto por, al menos, la discusión y votación del informe general y/o balance de actividad, las propuestas de trabajo para el mandato y, la elección de los órganos de dirección -secretaría general, Comisión Ejecutiva y, cuando proceda, los criterios de composición del Consejo de la Sección Sindical-.
7. Plenario de la conferencia. Está compuesto por todos los delegados y delegadas de la Conferencia y es el encargado de aprobar los documentos y proceder a la elección de los órganos de dirección.

La Presidencia de la Conferencia expondrá claramente la opción u opciones sobre las que se habrán de pronunciarse los delegados y delegadas, pidiendo sucesivamente los votos a favor, en contra y abstenciones.

Los textos de los temas propuestos y las eventuales modificaciones serán votadas globalmente con aquellas de la misma naturaleza, haciéndose la votación por separado las de naturaleza distinta.

Las resoluciones de la Conferencia serán votadas globalmente o por separado y la aprobación será por mayoría simple. Posteriormente y, sin paralizar la marcha de la Conferencia, se irán leyendo los resultados de dichas votaciones.

8. Elección de los órganos de dirección. Las candidaturas para los órganos de dirección deberán presentar tantas personas como puestos a elegir con excepción hecha de la correspondiente a la secretaría general. Deben estar compuestas por afiliados o afiliadas, presentes o no, en la Conferencia, al corriente de pago que manifiesten fehacientemente su aceptación, y, para ello, deben ir firmadas en original.

Asimismo, y de conformidad al artículo 19 de los Estatutos Federales, las candidaturas en las que la afiliación de mujeres sea inferior al 30%, incorporaran, como mínimo, un número de mujeres proporcional al mismo número de afiliadas en la empresa, incrementado en un 10%. En aquellas en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación, las candidaturas guardarán la proporción del 60/40 por ciento para cada uno de los géneros. Las proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes.

No obstante, la renuncia de cualquier persona presentada en alguna de las listas, antes de la fecha de votación, no implicará la suspensión del proceso electoral ni la anulación de dicha candidatura, aún cuando sea incompleta, siempre y cuando la lista afectada permanezca con un número de personas de, al menos, el 60 por 100 de los puestos a cubrir.

Para la secretaría general, cada delegado o delegada a la Conferencia podrá dar su voto a uno de los candidatos o candidatas presentados, resultando elegida la persona que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegido o elegida el candidato o candidata de más antigüedad en la afiliación y, de ser la misma se decidirá el de menor edad.

Según el apartado c) y d) del artículo 19 de los Estatutos Federales, mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta

los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido o elegida el candidato o candidata de más antigüedad en la afiliación y de ser la misma se decidirá el de menor edad.

Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.

9. Actas. De la conferencia se levantará acta que contendrá: los documentos aprobados, las eventuales resoluciones, el resultado de las votaciones, los nombres de las personas que integran los órganos de dirección y las incidencias relevantes que pudieran producirse. El acta será enviada, en el plazo de tres días laborables, a la Secretaría de Organización del ámbito correspondiente, para su archivo y registro en los sistemas de información confederales respectivos, de ámbito federal y/o territorial.
10. Validez. Para que la constitución de la Sección Sindical sea válida deberá contar con el aval de la federación de nacionalidad o región o de la federación estatal y estar reconocidas por éstas.

Artículo 12.- De las asambleas previas en los centros de trabajo

1. Los centros de trabajo desarrollarán sus respectivas asambleas previas según el calendario que deberá incorporar la convocatoria de la Conferencia. A estos efectos, la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical de Empresa, Intercentros o Interempresas. Junto a la dirección sindical en el centro, garantizarán que las personas afiliadas de cada uno de ellos sean convocadas, al menos, con diez días de antelación, remitiéndolas los documentos objeto de debate.
2. Comisión electoral. En cada centro de trabajo se constituirá una comisión electoral cuya composición no excederá de cinco titulares y dos suplentes. Los criterios para su composición serán fijados por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical de Empresa, Intercentros o Interempresas, pudiéndose delegar esta competencia a la dirección sindical del centro de trabajo.
3. Funcionamiento general de la asamblea. Al inicio de la misma, una persona en representación de la dirección sindical del centro propondrá que la comisión electoral sea quien asuma las funciones de la Mesa de la asamblea y presentará el Reglamento de funcionamiento y el orden del día. De entre sus componentes elegirá a una persona para que desarrolle las funciones de presidencia y a un máximo de otras dos para que desarrollen las funciones de secretaría. A la misma, se incorporarán una persona en representación de la Sección Sindical de Empresa, Intercentros o Interempresas y otra de la estructura federal del ámbito. Serán sus funciones las siguientes:
 - a) Moderar los debates, leer las propuestas de resolución, establecer los tiempos para las distintas intervenciones.
 - b) Someter a debate las propuestas de modificaciones a los documentos que serán votadas globalmente, con aquellas de la misma naturaleza, haciéndose la votación por separado, las de naturaleza distinta.
 - c) Resolver los posibles conflictos y casos dudosos sobre la verificación de la identidad de las personas asistentes a la asamblea.

- d) Podrá proponer y redactar las resoluciones específicas que considere necesaria. Cualquier persona afiliada podrá presentar a la Mesa una resolución, refrendada por el 10 por 100 de las personas asistentes. Las resoluciones serán votadas globalmente o por separado y la aprobación será por mayoría simple.
 - e) Dar a conocer las candidaturas presentadas a la Conferencia de la Sección Sindical de Empresa o Intercentros y, cuando proceda, de las correspondientes a los órganos de dirección de las Secciones Sindicales de Centro de trabajo.
 - f) Presidir la votación, resolviendo cualquier reclamación que se presente y adoptando sus decisiones por mayoría.
 - g) Redactar el acta de escrutinio.
4. Orden del día. Estará compuesto por, al menos, la discusión y votación de los informes correspondientes a la actividad en el centro de trabajo, los documentos de la Conferencia de la Sección Sindical de Empresa , Intercentros o Interempresas, la elección de la delegación a la mencionada Conferencia y, cuando proceda, la elección de los órganos de dirección del centro de trabajo.
5. Procedimiento electoral. La elección de las personas que integran la delegación del centro de trabajo a la Conferencia de la Sección Sindical y, cuando proceda, la elección de los órganos de dirección de las Secciones Sindicales de Centro de trabajo.

Artículo 13.- Escrutinio

1. Inmediatamente después de celebrada la votación, la comisión electoral procederá públicamente al recuento de votos. Del resultado de la votación se levantará acta, según modelo normalizado, en la que se incluirán las incidencias y protestas habidas en su caso. Una vez redactada el acta, será firmada por los componentes de la comisión y los interventores/as si lo hubiere.
2. La presidencia de la comisión remitirá copias del acta de escrutinio a la estructura federativa correspondiente y a la Comisión Ejecutiva Federal, haciendo públicos los resultados en los tablones de anuncios.
3. El acta física, junto con las papeletas de votos nulos o impugnados y el acta de constitución de la comisión, será archivada por la estructura federativa del ámbito de la Sección Sindical, siendo remitida, cuando proceda, a la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical de Empresa, Intercentros o Interempresas y, en todo caso, a la Comisión Ejecutiva federal en el plazo de tres días laborables para su registro en el sistema de información confederal -SIC-.
4. El plazo de su impugnación será de tres días laborables.

Artículo 14.- Reclamaciones en materia electoral

Están legitimados para presentar impugnaciones.

- a) Las personas afiliadas en la empresa o centro de trabajo.
- b) La Comisión Ejecutiva de la estructura federativa correspondiente al ámbito de la Sección Sindical.

El organismo competente para su resolución será la Comisión Ejecutiva de la estructura federativa correspondiente al ámbito de la Sección Sindical. En los supuestos de las impugnaciones presentadas por la Comisión Ejecutiva, será competente la de ámbito inmediatamente superior.

Se consideran causas de impugnación las siguientes:

- a) Existencia de vicios graves que pudieran afectar las garantías del proceso electoral y que afecten a su resultado.
- b) Falta de legitimidad de las personas elegidas.
- c) Discordancia entre el acta y el desarrollo del proceso electoral.

Para realizar tales impugnaciones se requiere que los hechos hayan sido puestos en conocimiento de la comisión electoral dentro de los plazos por ella establecidos para este tipo de circunstancias.

Artículo 15.- Responsabilidades.

1. Las Secciones Sindicales de Empresa e Intercentros están integradas en el mapa operativo federal y cada una de ellas tendrá asignada una persona de la estructura federal de su ámbito que tendrá la responsabilidad de su atención integral.

2. Los órganos de dirección de la estructura correspondiente tendrán la responsabilidad de colaborar con las Secciones Sindicales en la propuesta de programa de acción que será debatida en el ámbito de la Conferencia y de su grado de cumplimiento.

Artículo 16.- Definición y fases en la elaboración del programa de acción

1. El programa de acción es la herramienta que permite plasmar textual y gráficamente el proyecto y compromiso de actividad sindical en la empresa y en sus centros de trabajo, que deberá ser conocida, debatida y aprobada por el conjunto de la afiliación de tal manera que permita abordar las demandas y necesidades de las personas afiliadas de acuerdo a las orientaciones federales.
2. La elaboración del programa de acción es un proceso que inician, conjuntamente, el órgano de dirección de la Sección Sindical y la estructura federativa de su ámbito.

Artículo 17.- Distribución de responsabilidades

Debatido y aprobado el programa de acción en la Conferencia de la Sección Sindical, la Comisión Ejecutiva de la misma distribuirá sus responsabilidades, adaptándolas a los objetivos del programa, constituyendo las secretarías relacionadas con las competencias y actividades a desarrollar. En el caso de las Secciones Sindicales de Empresa elegirán, de entre sus integrantes, las personas responsables de cada centro de trabajo.

En el ámbito del centro de trabajo, los equipos para la dirección sindical y cuando se hayan constituido las Comisiones Ejecutivas de las Secciones Sindicales distribuirán sus responsabilidades en consonancia con las del ámbito superior e incorporando el concepto de carteras de trabajo entre sus integrantes, entendido como el desarrollo práctico de una red de atención hacia las personas afiliadas distribuidas por departamentos, talleres, colegios electorales, etc., de manera que se garantice un canal de información sobre las iniciativas de la Sección Sindical y de las estructuras del

sindicato, los procesos de negociación y de sus resultados en el centro de trabajo canalizando la problemática de cada persona afiliada y gestionando su solución.

Artículo 18.- El plan de trabajo

1. El plan de trabajo anual, es la herramienta que permite plasmar textual y gráficamente el proyecto y compromiso de actividad sindical en el centro de trabajo que deberá ser conocida, debatida y aprobada por el conjunto de la afiliación de tal manera que permita abordar las demandas y necesidades de las personas afiliadas de acuerdo a las orientaciones federales.
2. La realización del plan de trabajo es un proceso que inicia cada persona responsable de la estructura federal en los centros de trabajo asignados a su cartera de trabajo.
3. Su elaboración requiere de un método de trabajo sistematizado que cada estructura federal deberá acomodar a la realidad organizativa de cada sección sindical.
 - a) FASE 1.- El análisis de la realidad
 - b) FASE 2.- Inventario de recursos
 - c) FASE 3.- Diseño de objetivos
 - d) FASE4.- Distribución de responsabilidades
 - e) FASE 5.- Seguimiento y evaluación
4. Para la elaboración de los planes de trabajo es determinante el grado de organización en cada empresa o centro. Así, cuando esté constituida la sección sindical en uno de estos ámbitos su actividad y plan de trabajo será el determinado por su comisión ejecutiva y estructura federal de acuerdo a los procedimientos de esta norma y se complementará con los objetivos del plan del consejo sindical no recogidos en su actividad planificada.
5. La estructura del plan de trabajo y, por tanto las actividades y objetivos, estarán clasificados de manera homogénea al del resto de la organizaciones federales en tres áreas:
 - a) Desarrollo . los aspectos relacionados con la estructura, funcionamiento y crecimiento de la organización-.
 - b) Interlocución -las actividades previstas derivadas de los procesos de negociación colectiva e interlocución con las empresas y organizaciones patronales-.
 - c) Generales -aquellas actividades que, de una u otra manera, contribuyen al mejor desarrollo de los anteriores grupos de proyectos.

Artículo 19.- Seguimiento y evaluación

Cada cuatro años, y en el marco de la Conferencia, se debatirá el balance de gestión del programa de acción en la empresa y de cada uno de los centros de trabajo que, al

menos, contendrá:

- a) Las actividades desarrolladas para el crecimiento afiliativo y sus resultados concretos.
- b) La evaluación de la aplicación de los derechos de intervención sindical del convenio colectivo sectorial o de empresa.
- c) Las actividades desarrolladas en acción positiva y en el caso de existencia de Plan de Igualdad el seguimiento del mismo.
- d) Las actividades desarrolladas en el espacio de la seguridad, la salud laboral y el medio ambiente.
- e) El ajuste de los compromisos de trabajo para año siguiente.

Anualmente, el órgano de dirección que corresponda -Comisión Ejecutiva o Consejo- realizará un informe de seguimiento del programa, y darán copia del mismo a la organización que corresponda.

SECCIONES SINDICALES DE CENTRO, EMPRESA.

Artículo 20.- Criterios Generales

Salvo normativa específica, regulada en los Estatutos de CCOO de Industria, se regirá por el siguiente procedimiento:

1. La constitución será promovida por el Sindicato o Federación de Rama correspondiente al ámbito geográfico, cuando el número de afiliados a CCOO en el centro de trabajo sea igual o superior a 25, o siendo inferior sea de interés de la Organización, o por las personas afiliadas en la empresa. En este último caso, dicha constitución será refrendada por el Sindicato o Federación de ámbito correspondiente y se hará de acuerdo con los criterios organizativos determinados por el Congreso y por los estatutos de CCOO de Industria.
2. Dicha promoción, y acuerdo de constitución, será llevada a cabo por aprobación en las asambleas de centro de trabajo y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art.29.2 de los Estatutos de CCOO de Industria.
3. Una vez constituida, comunicará formalmente a las personas afiliadas en el centro de trabajo y a todos los trabajadores y las trabajadoras, la constitución de la Sección Sindical como parte de las obligaciones establecidas en el mencionado Artículo 29.2 de nuestros Estatutos, trasladando la información a la dirección de la empresa para que conozca la interlocución sindical en la misma.
4. Asimismo, se comunicará el inicio del proceso de elección de sus órganos de dirección (secretario general y Comisión Ejecutiva), del calendario electoral y derechos que asisten a las personas afiliadas para presentarse como candidatos y/o candidatas que deberán estar al corriente de pago de la cuota.
5. El calendario electoral estará supeditado a las circunstancias de cada centro de trabajo, para la verificación de censos y presentación de candidaturas, procurando que no sea superior a 20 días laborables.
6. Del acuerdo de la constitución y de la elección de los delegados y delegadas, se dará cuenta fehaciente a la empresa y, cuando proceda, al organismo legal correspondiente. Las comunicaciones se realizarán mediante escrito de notificación,

firmados por el secretario/a general del Sindicato o Federación respectiva o por la persona en la que delegue, en aplicación del sistema de apoderamiento.

Artículo 21.- Órganos de dirección

1. Las Secciones Sindicales de Centro de trabajo se dotarán de la figura de la secretaría general y de la Comisión Ejecutiva, cuyas funciones y competencias se detallan en el artículo 29.4 de los Estatutos de CCOO de Industria.
2. La Comisión Ejecutiva funcionará colegiadamente, adoptando sus acuerdos por mayoría. Las reuniones serán convocadas por la secretaría general, o por un tercio de sus componentes.

A propuesta de la secretaría general, se crearán las secretarías que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas y, de entre sus integrantes, elegirá al delegado o delegada sindical y a las personas que asuman la cada una de las responsabilidades.

Artículo 22.- Convocatoria

1. Cada cuatro años, el Consejo Federal fijará el período en el cual deban realizarse la elección de sus órganos de dirección.
2. Las secciones sindicales determinarán en el marco de sus asambleas/conferencias, criterios para la participación y concurrencia de las candidaturas en las elecciones sindicales (sistemas de primarias y/o preselección de los mismos), procurándose cuando sea posible, que la renovación de las secciones sindicales se haga en el marco temporal lo más próximo posible . anterior o posterior- al del proceso electoral.

Artículo 23.- Mandato

1. La duración del mandato será de cuatro años, entendiéndose que se mantendrán en funciones en el ejercicio de sus competencias hasta tanto no se hubiesen promovido un nuevo proceso interno de elección.
2. Revocación de los órganos de las secciones sindicales, Los órganos de las secciones sindicales podrán ser revocados por decisión de los afiliados y afiliadas que les hayan elegido, mediante petición escrita y razonada de un tercio de las mismas, en la que solicitarán a la comisión ejecutiva del ámbito correspondiente la convocatoria de un referéndum general para votar la propuesta de revocación. Previo a la realización del referéndum se convocará una asamblea general de afiliados de la empresa en la que se discutirá acerca de los motivos de esta propuesta de revocación. El referéndum deberá ser convocado en el plazo máximo de quince días y, en el supuesto de que la propuesta sea ratificada por más del 50% del censo total de personas afiliadas, la comisión ejecutiva de la estructura federativa responsable procederá a la elección de una comisión gestora, en términos similares a los previstos en el artículo 25 de los Estatutos Federales, funcionando como dirección provisional hasta la realización de la asamblea congresual.
3. En el caso de producirse vacante por cualquier causa en las Comisiones Ejecutivas, la misma conllevará la dimisión como representante en los órganos de representación en el centro de trabajo siempre que sea posible cubriéndose,

automáticamente, por el afiliado o afiliada siguiente en la lista a la que pertenezca la persona sustituida y lo será por el tiempo que reste del mandato.

4. Las sustituciones, revocaciones, dimisiones y extinciones de mandato se comunicarán a la estructura federal del ámbito de la Sección Sindical, que dará traslado de la misma a la Comisión Ejecutiva federal para la modificación en los correspondientes registros.

DE ÁMBITO SUPERIOR AL CENTRO DE TRABAJO O EMPRESA: SECCIONES SINDICALES INTERCENTROS E INTEREMPRESAS.

Artículo 24.- Criterios generales

1. A estos efectos, las Secciones Sindicales de Empresa, Intercentros e interempresas y su regulación queda asimilada a las Normas Congresuales sobre Procesos de Tercer Nivel -Federaciones de Nacionalidad o Región-.

2. Según establecen los artículos 29.8 de los Estatutos Federales, la iniciativa para la constitución de las Secciones Sindicales de Empresa o Intercentros será tomada por la estructura federativa correspondiente al ámbito de la empresa, una vez escuchadas las Secciones Sindicales de Centro, cuando se produzcan alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que así lo exprese mayoritariamente la mitad más una de las Secciones Sindicales de los Centros de trabajo en la empresa.
- b) Que sea ratificado al menos por un tercio de los afiliados a Comisiones Obreras en la empresa.

Artículo 25.- La Conferencia de la Sección Sindical

1. La constitución o renovación de las Secciones Sindicales se realiza mediante la convocatoria de la conferencia de la Sección Sindical, siendo su máximo órgano deliberante y decisorio de la Sección Sindical.

2. Todos los acuerdos de la conferencia se aprueban por mayoría simple, siendo sus funciones:

- a) Decidir el modelo organizativo de Sección Sindical de Empresa, Intercentros o Interempresas.
- b) Determinar el programa de trabajo en su ámbito y evaluar su grado de cumplimiento.
- c) Aprobar la existencia y los criterios de composición del Consejo de la Sección Sindical.
- d) Elegir la Comisión Ejecutiva y la Secretaría General.
- e) Otorgarse la función de representación del Sindicato en la empresa, ante la dirección de la misma.

Artículo 26.- Órganos de dirección

1. La estructura concreta de sus órganos de dirección vendrá determinada por la Conferencia de cada Sección Sindical, siendo, en todo caso, preciso la existencia de la figura de la secretaria general y de la Comisión Ejecutiva, pudiendo dotarse, además, del Consejo de la Sección Sindical.

2. La composición numérica de las Comisiones Ejecutivas, se acomodará orientativamente atendiendo a los siguientes criterios:

- Menos de 25 afiliados. 3 miembros.
- De 26 a 100 afiliados. Entre 3 y 7 miembros.
- De 100 a 250 afiliados. Entre 7 y 11 miembros.
- Más de 250 afiliados. Entre 11 y 15 miembros.

En los casos de secciones sindicales de empresa o intercentros se tendrá en consideración la ponderación por centros y afiliación, así como una representación mínima de estos.

3. Las competencias de las Comisiones Ejecutivas y secretaría general de este tipo de Secciones Sindicales son las detalladas en los artículos 29.4 y 29.5 de los Estatutos Federales, adecuando sus contenidos al ámbito de las mismas.
4. El Consejo, caso de haberse aprobado su existencia, es el máximo órgano de dirección entre Conferencias.

Estará compuesto por:

- a) La Comisión Ejecutiva, incluida la secretaría general.
- b) Un número, que será determinado por la Conferencia, de personas que representarán a los centros de trabajo proporcional al número de cotizaciones en cada uno de ellos. Estas personas serán elegidas en los respectivos procesos preparatorios de la Conferencia, con arreglo a lo previsto en la Norma de la misma.
- c) El Consejo será renovado cada 4 años, tras el cierre del balance afiliativo de los cuatro años anteriores y teniendo en cuenta la cotización media en ese período.

El Consejo será convocado de manera ordinaria, como mínimo una vez al año, por la Comisión Ejecutiva y, de manera extraordinaria, tantas veces como sea necesario.

Las resoluciones y decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple, siendo inmediatamente ejecutivas y vinculantes. El detalle de sus competencias que, con carácter mínimo, asume este órgano es el siguiente:

- a) Discutir y decidir sobre la política general de la Sección Sindical entre dos Conferencias sucesivas y controlar su aplicación por la Comisión Ejecutiva de acuerdo a la política de CCOO de Industria.
- b) Adoptar las decisiones que correspondan sobre resultado de las negociaciones llevadas a cabo por la comisión ejecutiva.
- c) La propuesta de convocatoria de la Conferencia de la Sección Sindical y de las normas que regulan su proceso previo para su ratificación por parte de la estructura federal correspondiente a su ámbito, aprobando los materiales objeto de discusión en el mismo y pudiendo delegar esta competencia en la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.
- d) El Consejo podrá elegir o delegar en sus equipos de trabajo, Secciones Sindicales de Centro o en las personas integrantes del Consejo, en representación del centro, la elección de los delegados/as sindicales en cada centro, de las personas que se propongan en los Comités de Empresa de cada

entro para las responsabilidades del mismo, así como de aquellas que integren sus comisiones de trabajo, cuando proceda, y de los delegados/as del Sindicato para los Comités de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en cada centro.

- e) Debatir la composición de las candidaturas de CCOO de Industria para los Comités de Empresa de cada centro, que serán aprobadas definitivamente por las personas afiliadas de acuerdo al procedimiento de primarias incorporado en esta Norma.

En los supuestos de no existencia del Consejo, sus competencias serán asumidas por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.

Artículo 27.- La organización en el centro de trabajo

1. Cuando la conferencia haya decidido que el modelo organizativo de la Sección Sindical tenga ámbito de empresa, ésta se dotará de equipos de trabajo para la dirección sindical en cada centro de trabajo con las siguientes funciones:
 - a) Proyectar la actividad sindical en el centro de trabajo y plenamente partícipes de las políticas de la Sección Sindical de Empresa, garantizarán la coherencia del proyecto sindical en la empresa.
 - b) Organizar el trabajo cotidiano y ordinario en su ámbito.

Los equipos de trabajo estarán integrados por las personas afiliadas con crédito horario retribuido, y aquellas personas afiliadas que no perteneciendo a los órganos de dirección, por militancia expresen su deseo de colaborar. Adicionalmente, y cuando proceda, formarán parte de ellos el delegado o delegada sindical LOLS, y el delegado o delegada de prevención, cuando no sea integrante del Comité de Empresa y sea persona afiliada.

2. En el caso que el ámbito de la Sección Sindical sea intercentros, se procederá a la constitución de Secciones Sindicales y elección de los órganos de dirección en cada uno sus centros de trabajo allí donde sea posible. En estos supuestos, la composición numérica de las Comisiones Ejecutivas no excederán de siete personas.

Artículo 28.- Convocatoria

1. La convocatoria de conferencia para la constitución o renovación de las Secciones Sindicales de Empresa o Intercentros será realizada por la estructura federal del ámbito correspondiente al de la empresa. Cuando se trate de renovación vendrá precedida de la propuesta de los órganos de dirección de la sección sindical.
2. En ambos supuestos, la convocatoria incorporará la propuesta de fechas, lugar de celebración, las normas, los procedimientos para la elección de los delegados y delegadas y, cuando el modelo organizativo de la Sección Sindical sea intercentros, las correspondientes a los órganos de dirección de las Secciones Sindicales de Centro que serán renovadas en este proceso cuya composición, incluida la secretaría general, no excederá de nueve personas.

Artículo 29.- Mandato

1. La duración del mandato será de cuatro años, entendiéndose que se mantendrán en funciones en el ejercicio de sus competencias hasta tanto no se hubiesen

promovido un nuevo proceso interno de elección.

2. Revocación de los órganos de las secciones sindicales, Los órganos de las secciones sindicales podrán ser revocados por decisión de los afiliados y afiliadas que les hayan elegido, mediante petición escrita y razonada de un tercio de las mismas, en la que solicitarán a la comisión ejecutiva del ámbito correspondiente la convocatoria de un referéndum general para votar la propuesta de revocación. Previo a la realización del referéndum se convocará una asamblea general de afiliados de la empresa en la que se discutirá acerca de los motivos de esta propuesta de revocación. El referéndum deberá ser convocado en el plazo de quince días y, en el supuesto de que la propuesta sea ratificada por más del 50% del censo total de personas afiliadas, la comisión ejecutiva de la estructura federativa responsable procederá a la elección de una comisión gestora, en términos similares a los previstos en el artículo 25 de los Estatutos Federales, funcionando como dirección provisional hasta la realización de la asamblea congresual.
3. En el supuesto de que la baja, cese o dimisión afecte a la secretaría general, la estructura federativa, de común acuerdo con la Sección Sindical correspondiente al ámbito, determinará los plazos y procedimientos para su nueva elección.
4. Las sustituciones, revocaciones, dimisiones y extinciones de mandato se comunicarán a la estructura federal del ámbito de la Sección Sindical que dará traslado de la misma a la Comisión Ejecutiva federal para la modificación en los correspondientes registros.

Artículo 30.-Funcionamiento

Las reuniones de las Secciones Sindicales Intercentros (SSI) y las Secciones Sindicales Interempresas (SSINTP) serán convocadas por el secretario o secretaria general de la misma, de acuerdo con las normas aprobadas en la Conferencia de Constitución, previo conocimiento de la Comisión Ejecutiva Federal, a través del secretario/a de organización y de Política Industrial a nivel federal, que es el responsable de coordinar la actividad sindical del conjunto de los sectores industriales adscritos a la Federación.

Cuando sea costeadada económicamente con cargo a los fondos de CCOO de Industria, bien parcialmente o en su totalidad, ésta se ajustará a los criterios financieros acordados por la Federación.

De las convocatorias de reunión se informará, con carácter previo a su realización, a los secretarios/as generales de las Federaciones de Nacionalidad y/o Región, así como a los secretarios/as federales de Finanzas, Política Sindical, Estrategias Industriales, Organización y Comunicación. Los cuales, en función de las materias objeto de debate, decidirán la necesidad de asistencia de responsables de sus áreas o de ellos mismos.

Asimismo, se dará traslado de las convocatorias a la secretaría de Administración y Finanzas de la Federación Estatal y de las Federaciones de Nacionalidad y/o Región, con el objeto de que estas últimas puedan proceder a la autorización por adelantado de los gastos relativos a dietas, medios de transporte y alojamiento, si este fuese necesario, de acuerdo con los criterios económicos acordados a nivel federal.

Las reuniones de SSI y/o SSINTP, cuyo coste sea abonado directamente por las empresas, no necesitarán la comunicación previa a las secretarías de Finanzas, aunque sí será obligatorio que se comunique, con carácter previo, a los secretarios/as generales

de las Federaciones de Nacionalidad y/o Región y a los secretarios/as federales de Política Sindical, Estrategias Industriales, Organización y Comunicación de la Federación Estatal.

Las convocatorias se realizarán de manera personalizada (nombre y apellidos del asistente) y sólo incluirá a los miembros pertenecientes al órgano de dirección que se convoque. Además incorporarán el día de la reunión, el lugar donde se realiza, el orden del día a debatir y la duración aproximada de la misma.

Si por motivos sindicales a la reunión tuvieran que asistir otras personas y ello supusiera un coste económico para la Federación, se coordinará con la secretaria de Política Industrial, acordándose entre las partes la conveniencia de su asistencia.

Los secretarios generales de las Federaciones de Nacionalidad y/o Región que reciban las convocatorias de reunión podrán decidir la asistencia o no de responsables sindicales de su ámbito, que, por el contenido del orden del día de la reunión, consideré necesaria su presencia. Los costes de estos correrán a cargo de la organización.

Las convocatorias de las reuniones se realizarán de forma ordinaria, con un mínimo de antelación de 10 días para que a la misma puedan asistir los secretarios de área de la Federación Estatal y de las organizaciones federales afectadas. Salvo convocatorias que por su carácter urgente tengan que realizarse en menor plazo, por lo que incluiría esta modalidad (urgente).

De las reuniones se levantará acta en la que constarán los asistentes a la misma, los temas debatidos y los acuerdos y/o decisiones alcanzadas. De la misma, se remitirá copia al secretario y/o responsable del sector y al secretario de Política Industrial, el cual las remitirá a los secretarios de área federales, al secretario de Comunicación y a los secretarios generales de las Federaciones de Nacionalidad y/o Región.

Los secretarios y las secretarías de área y los secretarios/as federales podrán convocar reuniones de las Comisiones Ejecutivas de las SSI y/o SSINTP para informar y/o debatir temas que afecten a su responsabilidad, dichas convocatorias se coordinarán con el secretario de Política Sectorial y de organización, con el fin de evitar duplicidad de reuniones, buscando, a su vez, la máxima eficiencia y el ahorro de costes.

TITULO V. CODIGO DE UTILIZACION DE LOS DERECHOS SINDICALES.

Artículo 31 Utilización de los derechos sindicales

1. El código de utilización de los derechos sindicales es de aplicación a las personas integrantes de los órganos de dirección de las Secciones Sindicales, a los delegados y delegadas elegidos en las candidaturas de CCOO de Industria en los órganos de representación en la empresa y a cuantos otros cargos de representación pudieran existir en la empresa como consecuencia de la legislación, convenio colectivo o de cualquier otro tipo de pacto o acuerdo.
2. Todos los recursos derivados de los derechos sindicales por aplicación de la legislación vigente o mediante acuerdos a nivel de empresa y, en todo caso, cualquiera que sea su origen, son un recurso de CCOO de Industria y, por tanto, estarán integrados en los presupuestos y contabilidad.

Artículo 32.- El crédito horario retribuido

1. Los recursos derivados de tales derechos, incluido el crédito de horas retribuidas, no son patrimonio individual sino del conjunto del Sindicato y, por tanto, corresponde a la estructura federal conjuntamente con la Sección Sindical, concretar el presupuesto de horas sindicales necesario para desarrollar el plan de trabajo y el número de horas que se dedicarán al trabajo en otras estructuras del sindicato.
2. Cualquier persona que actúe en representación de CCOO de Industria deberá hacer uso del crédito horario dentro de la empresa o en las estructuras del Sindicato, bien de manera individual o mediante sistemas de acumulación de acuerdo a los procedimientos de esta norma.
3. En todo lo no regulado en materia de utilización de derechos sindicales en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Código de utilización de los derechos sindicales, aprobado por el Consejo Confederal de fecha 17 y 18 de Abril de 2012, de aplicación a toda la estructura Confederal.

Artículo 33.- La acumulación del crédito horario

1. Las acumulaciones horarias se realizan con el objetivo de lograr un mayor aprovechamiento de este recurso y, por consiguiente, para que reviertan en beneficio del trabajo sindical en el centro de trabajo y en las estructuras del Sindicato. Por ello, la acumulación es la vía preferente de utilización de estos derechos sindicales cuando así queden pactados en los convenios colectivos o en acuerdos a nivel de empresa.
2. En ningún caso, un delegado o delegada de CCOO de Industria podrá ceder o acumular total o parcialmente el crédito horario mediante acuerdo individual.
3. El desarrollo práctico de la acumulación horaria se realiza mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, del que se informará a la estructura federal de su ámbito. Donde no se hayan constituido Secciones Sindicales el proceso es iniciativa de la estructura federal, propiciando el acuerdo de los delegados y delegadas de CCOO de Industria. En cualquiera de los casos, y cuando la acumulación signifique la dedicación a tiempo completo de alguna persona para el desarrollo de funciones sindicales en la empresa o el centro de trabajo, serán requisitos imprescindibles tanto la justificación de la carga de trabajo sindical como el conocimiento y debate para su ratificación de la estructura federal de su ámbito.
4. Las personas que adquieran tal condición deberán dedicar el trabajo sindical diario en la empresa o en las estructuras del Sindicato, al menos, el mismo número de horas que las reguladas en el convenio colectivo o pacto de aplicación.
5. Tanto si el uso del crédito horario se realiza de manera individual o acumulada, la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical será la responsable de hacer el seguimiento y garantizar el uso correcto del mismo.
6. En aquellos supuestos en los que no esté constituida la Sección Sindical el seguimiento sobre su uso es de responsabilidad de la estructura federal que recabará la información que estime conveniente de los delegados y delegadas de CCOO de Industria en los órganos de representación.

Artículo 34.- El uso individualizado del crédito horario

1. Los delegados y delegadas de CCOO de Industria en ningún supuesto podrá disponer del crédito para cuestiones privadas o ajenas a la actividad sindical.
2. La gestión individualizada solo será posible cuando el convenio colectivo de aplicación no contemple la posibilidad de la acumulación o, existiendo ésta, la estructura federal así lo acuerde a propuesta e iniciativa de la sección sindical.
3. Los criterios para su uso individual serán, en todo caso, los acordados por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical y, de no estar constituida, se hará conforme a las propuestas por la estructura federal.

Artículo 35.- Otras disposiciones

1. Los delegados y delegadas elegidos en candidaturas de CCOO de Industria, cuadros sindicales y personas con dedicación total o parcial que, por las causas que fueren, no sufran el descuento correspondiente en sus retribuciones por participación en jornadas de huelga o paros convocados por CCOO, deberán reintegrar la cantidad equivalente a dicho descuento en la estructura sindical en la que estén encuadrados o presten sus servicios. Siendo ésta destinada a proyectos sindicales de tipo social (paz, solidaridad, etc.). De todo ello, se dará cuenta en los centros de trabajo con indicación de los proyectos a los que se ha destinado las referidas cantidades.
2. Estas personas, además, en los supuestos de expedientes de regulación de empleo en cualquiera de sus modalidades y para poder ejercitar sus garantías sindicales frente a los mismos será requisito previo el acuerdo de la estructura federal correspondiente al ámbito de la Sección Sindical de Empresa o Centro de trabajo.

TITULO VI. LA PARTICIPACION Y LAS POLITICAS DE COMUNICACIÓN EN LA EMPRESA.

Artículo 36.- La atención a las personas afiliadas

1. Las Secciones Sindicales incorporarán en sus planes de trabajo los métodos para reforzar la atención al conjunto de la afiliación en la empresa, priorizando la relación directa, colectiva e individualizada; apoyándose, en donde sea posible, de los medios informáticos, la comunicación escrita y las reuniones y asambleas, de forma que quede garantizada la participación directa y preferente de las personas afiliadas ante cualquier proceso de negociación o conflicto en la empresa. Así como, de las iniciativas de la Sección Sindical y sobre aquellas otras que tomen las diferentes estructuras del Sindicato.
2. Garantizarán, asimismo, la distribución de las informaciones y materiales que tengan origen en las Secciones Sindicales y las estructuras federales, facilitando a las personas afiliadas el acceso al convenio colectivo o pacto vigente que les sea de aplicación.
3. Igualmente, tendrán la responsabilidad de canalizar los problemas que pudieran tener y gestionará su solución de la manera más rápida posible. Las personas afiliadas tendrán prioridad en estos temas sobre aquellas otras que, no estando afiliadas, soliciten estos servicios de la sección sindical.

Artículo 37.- De la relación con los trabajadores y trabajadoras no afiliadas

1. Crecer en afiliación es una tarea prioritaria de las Secciones Sindicales y, por ello, cada iniciativa, negociación, movilización o acuerdo deben tener un desarrollo específico orientado hacia este objetivo.
2. De manera habitual y siempre con relación a los temas relacionados con la negociación, aplicación del convenio colectivo y asuntos de repercusión general, la Sección Sindical establecerá sistemas de comunicación general respecto de la valoración que el Sindicato tenga de ellos.
3. Periódicamente, elaborarán y distribuirán comunicados que resuman las actividades realizadas por las Secciones Sindicales al conjunto de la plantilla de la empresa, situando la afiliación como cauce de solución a sus problemas y demandas, dando a conocer los procedimientos para su incorporación a CCOO.
4. Siempre que se produzca un alta en la plantilla de la empresa se garantizará que estas personas reciban de la Sección Sindical información, al menos, sobre su modalidad de contratación, convenio colectivo de aplicación, las formas de trabajo de CCOO en la empresa y una propuesta formal de la afiliación a CCOO, garantizando su participación en todos los ámbitos de la actividad sindical.
5. La estructura federal y la Sección Sindical darán a conocer la oferta de servicios de asesoramiento sindical y jurídico así como los procedimientos para su uso y el sistema de minutación de los mismos.
6. Anualmente, la Sección Sindical elaborará un plan de trabajo que incluya una campaña de comunicación directa con las personas no afiliadas o afiliadas a otros sindicatos con el objetivo de incorporarlos a nuestra organización, del mismo dará copia a la organización que corresponda.

TITULO VII. LA PARTICIPACIÓN DE LAS SECCIONES SINDICALES EN LA ACTIVIDAD DE LA FEDERACIÓN

Artículo 38.- Procesos congresuales:

1. En los procesos congresuales, a través del marco aprobado por los órganos de dirección de CCOO de Industria que articula los procedimientos para el debate del programa de acción y la elección de delegados y delegadas a los congresos y conferencias de las estructuras federales.
2. Su participación en los consejos de las federaciones de nacionalidad o región de acuerdo a los criterios de composición aprobados en cada una de ellas.
3. A través del Comité Federal de Secciones Sindicales, en el ámbito estatal, y en el ámbito de federaciones regionales o nacionales, en función de los criterios que se aprueben en los diferentes Consejos.

Artículo 39.- Actividad ordinaria:

1. Las estructuras federales promoverán en su ámbito espacios de participación mediante reuniones y/o encuentros de las Secciones Sindicales constituidas que cumplan los siguientes objetivos:
 - a) Facilitar cauces para su participación en las políticas federales y su aplicación en las empresas y centros de trabajo.

- b) Valorar el cumplimiento de las actividades y de los objetivos acordados en los planes de trabajo de las Secciones Sindicales, con especial atención al crecimiento afiliativo.
2. Específicamente, en los procesos de negociación colectiva, las estructuras federales incorporarán en sus planes de trabajo reuniones con las Secciones Sindicales en las que se analizarán la propuesta de criterios federales en materia de negociación colectiva, el contenido de las plataformas reivindicativas y los compromisos concretos de actividad que asume la Sección Sindical, tanto en la relación al trabajo en la empresa como de apoyo a la actividad general del Sindicato y la evolución general de la negociación.
3. Una vez alcanzado un principio de acuerdo, o desacuerdo, en los ámbitos sectoriales y antes de que los órganos de dirección tomen la decisión final, se convocará un plenario de Secciones Sindicales en el que participarán, al menos, las secretarías generales a fin de evaluar el trabajo desarrollado por las mismas en el proceso de negociación, recabar su opinión sobre la decisión a adoptar y, cuando proceda, sobre los procesos de movilización o de aplicación del convenio.

TITULO VIII RECURSOS DE LAS SECCIONES SINDICALES. FINANCIACIÓN

Artículo 40.- El artículo 47 de los vigentes Estatutos de CCOO de Industria, con el epígrafe: *Financiación y patrimonio de la Federación* en su apartado nº 5 establece: *Los recursos financieros de la Secciones Sindicales son patrimonio de la Federación de CCOO de Industria.*

Asimismo, el artículo 31 de los citados Estatutos, en su último apartado dice: *El procedimiento para su constitución, funcionamiento y sistemas de financiación quedará regulado en un reglamento específico que sea aprobado por el Consejo Federal.*

Con el objeto de cumplir este mandato Estatutario, se establece la siguiente norma reglamentaria:

1. La asignación de recursos para la financiación de la actividad sindical de las Secciones Sindicales corresponde a las estructuras federales de cada ámbito de responsabilidad, en el momento de la elaboración de los planes de trabajo y su previsible consecuencia presupuestaria, teniendo en cuenta los siguientes requisitos mínimos:
 - a) La Sección Sindical estará constituida de conformidad con los Estatutos de CCOO de Industria y el Reglamento que los desarrollan.
 - b) La existencia de un compromiso de dedicación de, al menos, una parte del crédito horario retribuido a actividades de estructuras federativas y su gestión se realice de acuerdo a lo regulado en nuestros Estatutos Federales y el código de utilización de los derechos sindicales, aprobado por el Consejo Confederal de fecha 17 y 18 de abril de 2012, de aplicación en toda la estructura Confederal.
 - c) Que previamente se hayan agotado los cauces previstos en el apartado 2 de este mismo artículo para la actividad de la Sección Sindical.
 - d) Que las partidas presupuestarias no impliquen la generación de déficit adicional.

- e) Que estas partidas presupuestarias se destinen a actividades propias de la labor sindical y previstas en el plan de trabajo de la Sección Sindical.
2. Las estructuras federales, o por delegación las Secciones Sindicales, negociarán con las empresas la dotación de recursos diferenciados de aquellos que estén a disposición de los órganos de representación en la empresa para la actividad de la Sección Sindical, siendo las materias a negociar: derechos sindicales, así como los medios para el mejor desarrollo de las funciones de representatividad, medios económicos, viajes, dietas, asesoramiento, formación, etc. En todo caso, los posibles acuerdos serán públicos y notificados por la estructura federal correspondiente:
- a) Tanto los ingresos como los gastos, debidamente justificados ante el sindicato, serán incorporados a los presupuestos y contabilidad federal.
- b) Las cantidades que pudieran percibirse, como consecuencia de las actividades en representación de CCOO de Industria ingresadas individualmente, serán igualmente justificadas ante las estructuras de CCOO de Industria para su correcta imputación contable y para prevenir la repercusión en la declaración de la renta.
3. Todas las cuentas corrientes que dispongan las Secciones Sindicales estarán compartidas con la estructura federal.

TITULO IX. ELABORACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN UNITARIA.

Artículo 41.- Disposiciones generales

En relación con el Artículo 29.4.d), en la elaboración de las listas electorales a los órganos de representación unitarios de los trabajadores se seguirá el siguiente criterio:

1. Las personas que deban representar al Sindicato, en el órgano unitario de representación (Comité de Empresa), deben ser preferentemente los afiliados y afiliadas presentadas y elegidas en las listas de CCOO.
2. Por lo tanto, se debe abrir un periodo no superior a tres meses, anterior a la fecha de las elecciones sindicales, para la presentación de afiliadas y afiliados que quieran representar a sus compañeros y compañeras en el Comité de Empresa, garantizando en todo caso la información efectiva con un sistema claro, sencillo y democrático para el proceso electoral.
3. Una vez cerrado el proceso de presentación, se puede optar para la confección del orden de la lista con las siguientes opciones:
 - Primarias entre todas las afiliadas y afiliados de la Sección Sindical de la Empresa.
 - Primarias entre las personas afiliadas que se han mostrado en disposición de ir en una candidatura de CCOO.
 - La Ejecutiva, con las personas que se han presentado, elabora una candidatura que se discute y vota con presentación de otras, si las hubiere, en asamblea de afiliadas y afiliados. Estas listas se elaborarán intentando alternar candidatos/as de uno y otro sexo, siendo asimismo lo más

representativo posible de los diferentes colectivos de la empresa, turnos, áreas, etc., haciendo especial hincapié en el género y edad.

4. Las personas elegidas en las candidaturas de CCOO para representar al Sindicato en el Comité de Empresa, deben desarrollar la Política Sindical emanada de los distintos Congresos de ámbito superior, así como de los órganos de dirección de la Sección Sindical.

A las reuniones del Comité de Empresa no se debe acudir con posiciones personales sino con decisiones discutidas y por consiguiente homogéneas, acordadas y consensuadas por la Sección Sindical.

TITULO X. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 42.- El artículo 29 de los Estatutos de CCOO de Industria establece que: *“El Consejo Federal regulará un sistema de incompatibilidades para el Secretario/a General de la Sección Sindical y los Delegados/as Sindicales LOLS, o aquellos convencionalmente establecidos y otros cargos de representación dentro de la Empresa.”*

A los efectos de cumplir este mandato estatutario debemos tener en cuenta los contenidos del artículo 26 de los vigentes Estatutos Federales que contienen las incompatibilidades para los integrantes de la Comisión Ejecutiva Federal y que damos por reproducidos.

También, como norma de obligado cumplimiento, se incorpora a este Reglamento, con rango de aplicación en el marco de CCOO de Industria y aprobado el 17 y 18 abril de 2012 por el Consejo Confederal, el *“Código de utilización de los Derechos Sindicales”*.

A la vista de lo anteriormente expuesto, debemos establecer como punto único que el grado de incompatibilidades estará configurado en los siguientes términos: la incompatibilidad de desarrollar cualquiera que sea la actividad externa con horas sindicales y /o utilizando las siglas de CCOO.

TITULO XI. REGISTRO FEDERAL DE SECCIONES SINDICALES

Artículo 43.- Registro federal de secciones sindicales.

Al objeto de vincular a las distintas organizaciones federadas, se crea el Registro de Secciones Sindicales, cuyo ámbito estará domiciliado en la secretaría de Organización Estatal de CCOO de Industria y que forma parte del Registro Confederal de Secciones Sindicales, que estará a disposición de todas las estructuras federativas de nacionalidad o región.

Anexo I

**Reglamento de
secciones sindicales**

**Coordinadoras y
Consejos de grupos
industriales**

Consejo federal, 28 de octubre de 2015



INTRODUCCION

Este documento pretende regular de manera ordenada aquellos ámbitos de representación sindical en la empresa, que sin ser específicamente órganos de Dirección, se configuran como espacios de coordinación y consenso, en aras de obtener una mejor eficacia en la actividad sindical en el centro de trabajo.

La realidad sindical y heterogénea que supone el formar parte de empresas que se agrupan bajo el amparo de una empresa matriz, requiere un importante esfuerzo de coordinación para poder conocer y responder de manera común a las políticas empresariales que si actúan bajo unas premisas uniformes y que por tanto tienen una afectación directa sobre los intereses que defendemos sindicalmente.

CCOO de Industria, apuesta por regular dentro de nuestra organización, espacios útiles de discusión y debate en las secciones sindicales que están integradas en la Federación, y aún reconociendo a través de este documento los ámbitos de coordinación, se plantea la necesidad de iniciar un recorrido que vaya de grupos de coordinación a otros que supongan representación orgánica, con el objetivo de homogeneizar dentro de la pluralidad y diversidad, los criterios de funcionamiento de las secciones sindicales que forman parte de CCOO de Industria.

CONSEJOS SINDICALES DE GRUPOS INDUSTRIALES

Criterios generales y responsabilidades

1. En aplicación del artículo 31 de los Estatutos Federales, esta sección desarrolla las pautas de trabajo para la constitución de los consejos sindicales en los grupos industriales, empresas intercentros y empresas transnacionales sin secciones sindicales constituidas en todas las empresas y/o centros de trabajo según las prioridades aprobadas por la comisión ejecutiva federal y las fases que, para su aplicación, este órgano de dirección considere necesarias, sin perjuicio que resulte de aplicación las competencias previstas en el art. 31.3 de los estatutos federales.
2. La dirección de los consejos sindicales es responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Federal o de las Federaciones de Nacionalidad o Región según sea cada ámbito. Asimismo, la Comisión Ejecutiva Federal podrá delegar esta competencia en las Federaciones de Nacionalidad o Región estableciendo y consensuando los procedimientos de trabajo entre las organizaciones participantes para tal fin.

Definiciones

1. El consejo sindical es el punto de encuentro, instrumento y cauce de participación, según sea el caso, de las empresas y centros que compongan cada grupo industrial; de los centros adscritos a las empresas intercentros y de los centros de las empresas transnacionales que tiene por objetivo la organización de la presencia sindical de CCOO de Industria en cada ámbito.
2. A estos efectos, la definición de cada uno de estos ámbitos es la siguiente:
 - a) Los grupos industriales, son los integrados por empresas y centros de trabajo que dependen de una misma empresa matriz.
 - b) Las empresas intercentros, son las integradas por centros de trabajo de la misma empresa en distintos ámbitos geográficos.
 - c) Las empresas transnacionales, son empresas o grupos industriales de dimensión comunitaria y/o extracomunitaria que tienen constituido un comité de empresa europeo o, en su caso, un procedimiento alternativo de información y consulta.

Criterios de composición

1. En la organización y presencia del sindicato en las empresas y centros de trabajo incluidos en el ámbito de trabajo de los consejos sindicales conviven realidades diversas. En uno casos, la sección sindical no está constituida en ninguna

empresa o centro, en otros están constituidas en algunos de los centros y en el resto la presencia se limita a delegados y delegadas de CCOO de Industria en los comités. También, existen centros con afiliación y haber obtenido representación.

2. En función de esta diversidad, la composición de los consejos sindicales debe descansar en criterios de flexibilidad y oportunidad para que cada uno de ellos refleje su propio grado de organización teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Como norma general, su composición no deberá exceder de 25 personas y, solamente, cuando por la dimensión o por el grado de consolidación de la organización así lo aconsejen podrá ampliarse, siempre con la validación de la estructura federal del ámbito del consejo.
 - b) Una parte del mismo podrá ajustarse a la proporcionalidad afiliativa y/o representativa.
 - c) Cuando exista, la persona que represente a CCOO de Industria en el comité de empresa europeo.
 - d) En cualquier caso, las secretarías generales de las secciones sindicales y los delegados y delegadas sindicales formarán parte de él y el resto de los centros o empresas a través de 1 persona afiliada elegida por y entre la representación de CCOO de Industria en los comités de empresa.
3. En sus reuniones podrán participar las estructuras federales de los ámbitos en los que las empresas o centros de trabajo estén instaladas.

Etapas para su constitución

1. La constitución del consejo sindical es un proceso que inicia la comisión ejecutiva federal y, cuando proceda, la correspondiente a las federaciones de nacionalidad. Para ello, concretará el grupo industrial o empresas a incorporar en el ámbito del consejo y la elección de la persona responsable del proyecto.
2. Inmediatamente, se comunicará a las estructuras federales afectadas la iniciativa recabando su opinión y aportando un primer dibujo del ámbito del consejo con el detalle de las empresas y centros afectados; la situación organizativa, afiliativa y representativa y el mapa de negociación colectiva.
3. La estructura federal que corresponda, dará a conocer a las secciones sindicales y, en su caso, a la representación de CCOO de Industria en cada empresa o centro de trabajo la propuesta de constitución y composición del consejo aportando los mencionados mapas organizativos y de negociación, el detalle de las reuniones previas con cada una de ellas, solicitando el texto del convenio de empresa o pacto de articulación al convenio sectorial que le sea de aplicación y la información económica, financiera e industrial de su empresa o centro. En estas reuniones participarán:

- a) La persona responsable del proyecto
- b) La estructura federal del ámbito de la empresa o centro
- c) La comisión ejecutiva de la sección sindical, en su caso, la representación de CCOO de Industria en el comité de empresa y, si la hubiera, en el comité de empresa europeo.

En estas reuniones se debatirá la iniciativa de constitución del consejo sindical y su previsible funcionamiento y composición.

4. Con el resultado de este proceso y la decisión definitiva sobre la constitución del consejo sindical, se elaborará una nota informativa que será distribuida a las personas afiliadas en cada empresa o centro de trabajo aportando una explicación general de la iniciativa.
5. La persona responsable del proyecto, dará a conocer a la dirección del grupo y/o empresa la iniciativa, solicitando una primera reunión al objeto de su explicación y proponer, a su vez, las necesidades de medios para su aplicación, dando cuenta de todo ello a las estructuras federales, empresas y centros del futuro consejo sindical.
6. La constitución del consejo sindical se realizará mediante convocatoria de la estructura federal del ámbito del mismo cuya composición será la acordada en el proceso previo y sus contenidos los siguientes:
 - a) La aprobación de la constitución del consejo sindical
 - b) El informe de situación que contendrá el mapa organizativo y de negociación colectiva.
 - c) La información sobre la situación del grupo o la empresa desde la perspectiva industrial y financiera y, cuando proceda, un resumen de los contenidos de las últimas reuniones del comité de empresa europeo.
 - d) La aprobación del plan de trabajo del consejo pudiendo elegir a las personas que coordinen determinadas actividades del mismo.
 - e) La propuesta a la comisión ejecutiva federal de la persona que representará a CCOO de Industria en el comité de empresa europeo.
7. Una vez constituido el consejo sindical sus reuniones se producirán con el mismo procedimiento 1 vez al año, siendo dirigido y gestionado por la persona responsable del proyecto.
8. El presupuesto de gasto de las reuniones será aprobados, con carácter previo, por la estructura federal del ámbito del consejo.

El plan de trabajo

1. Para la elaboración de los planes de trabajo de los consejos sindicales es determinante el grado de organización en cada empresa o centro. Así, cuando esté constituida la sección sindical en uno de estos ámbitos su actividad y plan de trabajo será el determinado por su comisión ejecutiva y estructura federal de acuerdo a los procedimientos de esta norma y se complementará con los objetivos del plan del consejo sindical no recogidos en su actividad planificada. En el resto de centros deberán desarrollarse las actividades que contemple el plan del consejo sindical.
2. La estructura del plan de trabajo y, por tanto las actividades y objetivos, estarán clasificados de manera homogénea al del resto de la organizaciones federales en tres áreas:
 - a) Desarrollo .los aspectos relacionados con la estructura, funcionamiento y crecimiento de la organización-.
 - b) Interlocución -las actividades previstas derivadas de los procesos de negociación colectiva e interlocución con las empresas y organizaciones patronales-.
 - c) Generales -aquellas actividades que, de una u otra manera, contribuyen al mejor desarrollo de los anteriores grupos de proyectos.

Los grupos industriales en ámbitos coincidentes con otras federaciones de CCOO

1. Los grupos industriales, las empresas intercentros y las empresas transnacionales desarrollan su actividad en el ámbito federal pero, en algunos casos y en sectores muy localizados como son la automoción, el plástico y la perfumería entre otros, son parte o proveedores directos de una estructura empresarial más amplia como es el caso de la industria auxiliar y de componentes del automóvil y, en menor grado, en sectores de alimentación, comercio y servicios financieros incluidos en el ámbito otras federaciones dándose la circunstancia en donde existen diversos modelos de organización sindical en esos grupos y empresas.
2. La constitución de los consejos sindicales en este tipo de grupos en nuestra federación nos aporta la oportunidad de consolidar, en algunos casos, la coordinación de los mismos con las estructuras sindicales de estas federaciones y, en otros casos, para crear espacios comunes de colaboración en materias tan importantes para la acción sindical como son la evolución industrial, las condiciones de trabajo, los comités de empresa europeos, etc.
3. Con relación a esta necesidad, la comisión ejecutiva de CCOO de Industria dará a conocer, respectivamente, a las referidas federaciones la existencia o creación de los consejos sindicales en nuestro ámbito y propondrá la creación o consolidación de vínculos de coordinación que faciliten la información y su participación en las estructuras sindicales de los grupos y/o empresas afectados por esta situación.

COORDINADORAS DE SECTOR, SUBSECTOR O DE EMPRESAS

Introducción

El presente Anexo tiene como objetivo establecer una serie de normas para el funcionamiento ordinario de las Coordinadoras ya sean de sector, subsector, Empresa o Grupo Empresarial.

También, y de manera paralela, estas normas regirán las convocatorias de reunión cuyo ámbito de dependencia sea la Comisión Ejecutiva Federal.

a) Responsables Sectoriales:

La responsabilidad de la coordinación de la actividad sindical de las empresas asignadas a un sector recaerá sobre los secretarios y/o responsables sectoriales.

Dentro de las tareas y obligaciones, tendrán las de ejecutar y llevar a la práctica las decisiones de los órganos federales (Comisión Ejecutiva y Consejo Federal) y garantizar el funcionamiento orgánico de las diferentes estructuras sindicales en el ámbito de las empresas y/o grupos empresariales.

Realizarán sus tareas siempre en coordinación con los secretarios/as de área que son los responsables de dirigir todo aquello que afecte a la Política Sindical, Política Industrial, Estrategias Industriales, Política Organizativa y Comunicación.

b) Coordinadoras de Empresas

Las Coordinadoras de Empresas y/o Grupos Empresariales de ámbito estatal, serán convocadas conjuntamente por el secretario de Política Industrial y por el secretario y/o responsable del sector, tras analizar la necesidad de realizar dicha Coordinadora y siempre bajo la premisa de conseguir la máxima eficacia sindical y su rentabilidad.

Los gastos de las Coordinadoras de Empresas y/o Grupos Empresariales, cuyo coste deba ser atendido por la Federación, se regirán por los criterios económicos de la Federación Estatal.

A la reunión de la coordinadora sólo podrá asistir una persona -que obligatoriamente, deberá estar afiliada- por cada centro de la empresa y/o grupo empresarial. La convocatoria de reunión incluirá el nombre y apellidos de los asistentes, el día de celebración, el lugar donde se realice, el orden del día a debatir y la duración aproximada de la misma, de la misma se realizará un informe sobre los temas tratados y acuerdos alcanzados.

En las reuniones de coordinadoras será imprescindible la presencia del secretario y/o responsable del sector. En caso de no asistencia, por causa de fuerza mayor, la será el

secretario de Política Industrial el que podrá, en función de los temas a debatir, recabar la presencia de otros secretarios federales.

De las convocatorias se dará traslado, con carácter previo, a los secretarios/as generales de las Federaciones de Nacionalidad y/o Región y a los secretarios/as de Política Sindical, Estrategias Industriales, Organización y Comunicación de la Federación Estatal.

FINANCIACIÓN:

En materia de Financiación, las Coordinadoras ya sean de sector, subsector, Empresa o Grupo Empresarial y los Consejos Sindicales en los Grupos Industriales, estarán a lo establecido en el artículo 40, del Título VIII Recursos de las secciones sindicales. Financiación del Reglamento de constitución, tipos, competencias y funcionamiento de las Secciones Sindicales.